

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 33.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pesetas. |
|--------------------------------|---------------------|----------|
| MADRID..... | Por un mes..... | 4 |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS | Por tres meses..... | 18 |
| BALEARES Y CANARIAS..... | Por seis meses..... | 36 |
| | Por un año..... | 66 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 25 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 35 |

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento. Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Andalucía.—El Comandante general de Badajoz participa que la faccion Sabariegos se ha internado en la provincia de Ciudad-Real huyendo de la activa persecucion de las columnas, cuya noticia está comprobada por el Gobernador militar de dicha provincia. Fuerzas carlistas en número de 400 hombres intentaban atacar la cordillera que rodea el pueblo de Almáden, habiendo sido batidas por los Voluntarios de la República.

Aragon.—La faccion de Sierra, alias Polaco, entró ayer en José (Teruel), llevándose raciones de pan, carne, vino y aceite.

Burgos.—El Comandante general de Logroño participa que la faccion continúa en Oyo y sus inmediaciones; pero al parecer pronunciando su marcha hacia Viana, encontrándose sus avanzadas á la vista.

Cataluña.—Las facciones que se hallaban sobre Besalú se han dispersado á la aproximacion de las tropas que en su persecucion habia enviado el General en Jefe, dirigiéndose á Santa Pau, Mieras y Castellfullit, sobre cuyos puntos se dirigen nuestras fuerzas, animadas del mejor espíritu.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe salió ayer en direccion á Estella con sus fuerzas, divididas en tres columnas. Las tropas van animadas del mejor espíritu.

El Gobernador militar de San Sebastián participa que el Brigadier Loma salió ayer de Tolosa para Hernani, en territorio de Artiasu, volviendo á batir á la faccion Lizárraga, dispersándola y causándola varios heridos, pernoctando en Hernani, donde continúa. El Capitan Arcelus, de la compañía de distrito, copó ayer á la avanzada del destacamento carlista de Zaránz, haciéndola seis prisioneros con armas y varios heridos.

Valencia.—El General en Jefe, desde La Palma, dice que las fragatas insurrectas regresaron á Cartagena en la misma tarde de ayer. El *Fernando el Católico* salió con rumbo á Levante, pasando próximo al puerto de Porman. Un maquinista de la *Mendez* habia sido capturado en la Union y remitido á disposicion del Juzgado de La Palma: ayer llegaron al campamento establecido en dicho punto refuerzos de infantería y caballería que salieron de esta capital.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROPUESTA DEL TRIBUNAL SUPREMO EN PLENO PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE MAGISTRADO VACANTE EN EL MISMO.

Tribunal Supremo.—Presidencia.

Excmo. Sr.: De orden del Gobierno de la República se remitió á este Tribunal Supremo el expediente formado en el Ministerio del digno cargo de V. E. para la provision de la plaza de Magistrado, vacante en el mismo Tribunal por jubilacion de D. Benito de Posada Herrera, anunciada en la GACETA de 9 del mes próximo pasado.

Examinados los méritos y servicios de los aspirantes á dicha plaza; teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en D. Joaquin Ruiz Cañabate, Teniente fiscal de este repetido Tribunal, y su aptitud legal para obtener el mencionado cargo al tenor de lo que previene el art. 3.º del decreto de 8 de Mayo último, y como comprendido en las categorías que determina el 144 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial;

El Tribunal pleno, aceptando las conclusiones del dictámen fiscal, con el que se conformó el Magistrado á quien se designó como Ponente, formula á favor del referido Don Joaquin Ruiz Cañabate la propuesta unipersonal á que se refiere el art. 25 de dicho decreto de 8 de Mayo último.

En virtud de lo acordado tengo el honor de participarlo á V. E. en cumplimiento del expresado decreto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1873. — *Cirilo Alvarez.* — Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

De conformidad á lo prescrito en el art. 3.º del decreto de 8 de Mayo último y 144 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y en vista de la propuesta hecha por el Tribunal Supremo en pleno con arreglo á lo que determina el 25 del mencionado decreto, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para la plaza de Magistrado del mismo, vacante por jubilacion de D. Benito de Posada Herrera, á D. Joaquin Ruiz Cañabate, Teniente fiscal del propio Tribunal.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, **Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia, **Luis del Rio y Ramos.**

El Gobierno de la República, de conformidad á lo prescrito en el último extremo del art. 20 del decreto de 8 de Mayo próximo pasado, ha tenido á bien acceder á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado Don Juan Antonio Concelhon y D. Joaquin Pérez Comoto, trasladando al primero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña que sirve el segundo, y á este á la de Oviedo que desempeña aquel.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, **Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia, **Luis del Rio y Ramos.**

El Gobierno de la República, de conformidad á lo prescrito en el párrafo último del art. 20 del decreto de 8 de Mayo de este año, ha tenido á bien acceder á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado Don Servando Fernandez Victorio, D. Miguel Gil y Vargas y D. Estanislao Rebollar y Villarejo, trasladando al primero al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital que desempeña el último; al segundo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Burgos que sirve el primero, y al tercero á igual cargo en la de Albacete que asimismo desempeña el segundo.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, **Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia, **Luis del Rio y Ramos.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Salvador Marrasé y Badia pidiendo se le indulte de la pena de 16 meses de prision correccional y accesorias impuesta por la Audiencia de Barcelona en causa sobre disparo de arma de fuego:

Considerando la buena conducta observada por este interesado durante los 12 meses que lleva extinguidos de su condena; que carece de antecedentes penales, y que la parte ofendida, á más de renunciar á la indemnizacion civil, ha manifestado deseos de que se acceda á la solicitud del penado:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional dictando reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y oido el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia Justicia del Consejo de

Estado, decreta la concesion de indulto del resto de la pena que le falta extinguir á Salvador Marrasé y Badia.

Madrid veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, **Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia, **Luis del Rio y Ramos.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Teresa Roca solicitando se indulte á su esposo Francisco Escudé y Cardús del resto de la pena de 15 años de cadena temporal que en union con otros procesados le fué impuesta por la Audiencia de Valencia en causa sobre falsificacion y expencion de billetes del anticipo de 230 millones:

Considerando que éste interesado sufrió 15 meses y 26 dias de prision preventiva y viene cumpliendo su condena desde 19 de Mayo de 1859, mereciendo en este tiempo notas de buena conducta y laboriosidad, hasta el punto de dirigir el taller de encuadernaciones que beneficia el Estado:

Considerando los buenos antecedentes del penado, el estado de pobreza de su familia, á cuyas necesidades atendia con su trabajo; que no hay parte ofendida á quien oír; y por último, que uno de sus co-reos fué indultado en 20 de Febrero de 1867:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional dictando reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto del resto de la pena que aun le queda por extinguir á Francisco Escudé y Cardús.

Madrid veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, **Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia, **Luis del Rio y Ramos.**

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Teodoro Aleman y Gonzalez, Gobernador militar de Almería, y muy especialmente al distinguido mérito que contrajo en la defensa de aquella plaza al ser atacada por los insurrectos de Cartagena en los dias 29 y 30 de Julio último, el Gobierno de la República en Consejo de Ministros ha tenido á bien promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Madrid dos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, **Emilio Castelar.**

El Ministro de la Guerra, **José Sanchez Bregua.**

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Francisco Canaleta y Morales, Gobernador militar de Alicante, y muy especialmente al distinguido mérito que contrajo en la defensa de aquella plaza al ser atacada por los insurrectos de Cartagena el dia 28 de Setiembre último y anteriores, el Gobierno de la República en Consejo de Ministros ha tenido á bien promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Madrid dos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, **Emilio Castelar.**

El Ministro de la Guerra, **José Sanchez Bregua.**

Excmo. Sr.: La importancia que han llegado á tomar las operaciones militares que se ejecutan en varios distritos para combatir las insurrecciones carlista y cantonal, y la necesidad de que los ejércitos á este fin destinados cuenten con el personal suficiente del cuerpo de Estado Mayor para llenar cumplidamente sus importantes funciones de campaña, ha hecho comprender al Gobierno de la República la conveniencia de acudir á medidas extraordinarias, como extraordinarias son tambien las circunstancias por que atraviesa el ejército y el país.

En su consecuencia, y habiendo llegado á persuadirse que el personal de que actualmente se dispone para emplearle en tan preferente objeto es insuficiente, segun le demuestran las reclamaciones que de continuo se elevan á este Ministerio por los Generales en Jefe de los ejércitos de operaciones, el Gobierno de la República se ha servido resolver:

Primero. Serán llamados desde luego á prestar el servicio activo los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor que se hallen en la situacion de supernumerarios sin sueldo, el cual les será abonado, y las raciones de pienso por el cap. 14 *Comisiones activas del servicio*, interin puedan ser incluidos en presupuesto como aumento efectivo de las respectivas plantillas si sus servicios fuesen aun necesarios.

Segundo. Se dará desde luego por terminada la comision que desempeña en el extranjero el Capitan D. Carlos Espinosa de los Monteros y Sagaseta.

Tercero. Los Tenientes que se hallan practicando el servicio de infantería cesarán en él, pasando á desempeñar el peculiar de su instituto.

Cuarto. Dispondrá V. E. del personal de Jefes y Oficiales que sirven en la Academia del cuerpo para que auxilien los trabajos de la Direccion general y Depósito de la Guerra en las horas que aquel destino les permita; de suerte que en caso necesario pueda disponerse del personal afecto á estas dependencias para otras atenciones del servicio.

Quinto. Mientras duren las actuales circunstancias, se reducirá el personal de las Secciones de Canarias y Baleares á un Jefe y un Oficial en cada una.

Sexto y último. Por consecuencia del aumento de personal disponible que resultará de las disposiciones anteriores, propondrá V. E. á este Ministerio desde luego el destino de los Jefes, y dará colocacion con arreglo á sus facultades á los Oficiales que ingresen en activo y los que ya se hallaban en dicha situacion, segun convenga al mejor servicio.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Estado Mayor.

Excmo. Sr.: Si por la elevada categoría que V. E. tiene en el ejército y por su historia militar no hubiera merecido ya la consideracion del Gobierno, habria bastado para alcanzarla con justicia la extensa Memoria que ha dirigido á este Ministerio en 17 del mes último, exponiendo cuanto el actual estado de la campaña carlista le sugiere á fin de obtener satisfactoriamente el término de una lucha prolongada y perjudicial para los intereses de la patria.

Estimando en lo que valen las indicaciones que contiene dicha Memoria, fruto de los conocimientos de V. E., de su práctica adquirida en los importantes mandos que ha desempeñado durante la pasada campaña y de su experiencia militar, propónese el Gobierno tomar en consideracion lo que V. E. manifiesta y permitan las circunstancias; debiendo con este motivo significarle la satisfaccion con que ha visto un trabajo que honra á V. E. é indica su deseo constante de combatir por todos los medios que se hallan á su alcance una causa contra la cual ha peleado con tanta bizarría.

Seguro estaba el Gobierno de que el probado patriotismo de V. E. no habria de ser menor en la ocasion presente, en que el país necesita del concurso de todos para vencer la crisis por que atraviesa y terminar la renovada guerra civil.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1873.

JOSÉ SANCHEZ BREGUA.

Sr. Capitan General de Ejército Marqués del Duero.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República del escrito de V. E., fecha 22 del actual, participando haber contratado esa Junta 20.000 vestuarios, igual número de morrales, 6.000 correajes y otros tantos pares de polainas atezadas para fin de Octubre próximo, así como que se habian adquirido 6.720 capotes de los contratados anteriormente por la Direccion general de Infantería, y consultando al propio tiempo la adquisicion de chaquetas de paño en vez de serlo de bayeta como estaba mandado,

ha resuelto el ex presado Gobierno que en atencion á las dificultades que se ofrecen para encontrar con brevedad y en la cantidad suficiente bayeta encarnada para construir dicha prenda, cuyo coste no bajará de 7 pesetas, teniendo en cuenta que los cuerpos vienen construyéndolas de paño, con cargo al fondo de masita, por su importe de 11 pesetas, y que sólo se introdujo la variacion de la tela para disminuir el empeño del mencionado fondo considerablemente recargado, cuya circunstancia ha variado por disfrutar el soldado mayor haber para el entretenimiento de las prendas menores; y considerandó, por último, la mayor duracion y abrigo de la chaqueta de paño comparativamente á la de bayeta, ha resuelto el referido Gobierno que se adquieran por esa Junta chaquetas de paño iguales á las que usan los cuerpos, en lugar de las de bayeta fijadas en el pliego de condiciones de 21 de Agosto próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Presidente de la Junta de vestuario para el ejército.

Circular.

El Gobierno de la República se ha servido disponer que los Directores ó Inspectores generales de todas las armas é institutos del ejército dicten con urgencia las órdenes oportunas para que sin pérdida de tiempo se cubran cuantos destinos haya vacantes ó vaquen en lo sucesivo, con espe cialidad en los ejércitos del Norte, Valencia y Cata luña, de los cuales no debe removerse individuo alguno sin causa debidamente justificada, con objeto de evitar los males que dichas vacantes irrogan al servicio, así como los que pudieran ocasionarse á los que deban ser relevados de sus destinos, toda vez que estos han de esperar á los que le sustituyan, segun se ha dispuesto en telegrama circular de esta fecha.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Señor....

Telegrama que se cita.

Madrid 2 de Octubre de 1873.—EL MINISTRO DE LA GUERRA Á LOS GENERALES EN JEFE DEL NORTE, VALENCIA Y CATALUÑA.—La necesidad de que los cuerpos tengan el completo de sus Jefes y Oficiales exige imperiosamente que, cuando por causa del servicio sea alguno trasladado á servir otro destino ó quede de reemplazo, no se separe de su puesto mientras no se presente el que haya de relevarlo.

Encargo por lo tanto á V. E. que no consienta en ningun caso que se separe ningun Jefe ú Oficial de las filas sin que otro ocupe su puesto.

Habiéndose padecido un error al copiar el siguiente decreto publicado en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificado.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Subinspector Médico de segunda clase del cuerpo de Sanidad militar D. Joaquin Usua y Zabay.

Madrid primero de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

Circular general.

Habiendo dejado de presentarse en sus respectivos destinos los Jefes y Oficiales de Infantería, Guardia civil y Carabineros comprendidos en la adjunta relacion que da principio con D. José Terron y Saavedra y termina con D. Romualdo Galindo é Ingariza, faltando, no solamente á lo prevenido en la orden circular de 16 de Julio último, que limitaba el plazo de presentacion á ocho y 15 dias respectivamente, sino permitiendo trascurriesen con exceso los marcados en las anteriores disposiciones; el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver que los expresados Jefes y Oficiales sean baja definitiva en el ejército, estampándose en sus hojas de servicios una nota que exprese que esta medida se ha adoptado hallándose la Nacion en guerra contra las facciones carlistas é insurrectos cantonales.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Señor....

Relacion que se cita.

INFANTERÍA.

Comandante D. José Terron y Saavedra.
Otro D. Manuel Avero y Nuñez.

Teniente D. Francisco Planelles y Argües.
Otro D. Miguel Solchaga Izco.
Alférez D. Manuel Asensio Martinez.
Otro D. Lope Mateos.

CARABINEROS.

Teniente Coronel D. Cristóbal Garrido y Onches.
Comandante D. Pascual Gardeta y Gonzalez.
Capitan D. Jose Manuel y Ferrate.
Teniente D. Ramon Melis y Cesejuela.
Teniente de ejército, Alférez D. Ramon Tallari y Espinal.
Alférez D. Julian Martinez.
Otro D. José Fernandez.

GUARDIA CIVIL.

Comandante Capitan D. José Golf y Soriano.
Otro id. D. Romualdo Galindo Ingariza.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

El estado de la Hacienda pública se resiente profundamente siempre que los partidos políticos se arrojan en brazos de la violencia, y para conquistar el poder afrontan los peligros y calamidades de la guerra civil. Decrecen notablemente los ingresos, y al mismo tiempo los gastos toman proporciones colosales.

En tales momentos no bastan los recursos ordinarios. Reclaman siempre las grandes crisis un esfuerzo supremo, porque de otro modo no seria dable salvar las dificultades que ponen en grave riesgo la existencia de la patria. Cuando las circunstancias son extraordinarias, necesario es recurrir á medios extraordinarios; y los pueblos todos, en situacion idéntica á la que España atraviesa, han buscado primeramente en el crédito la solucion más rápida para cubrir las imperiosas atenciones de la guerra, y han establecido impuestos transitorios que representan sacrificios, siempre sensibles aunque llevaderos, pero que son indispensables para evitar que la fuente del crédito se agote.

Nuestros padres han devuelto á la circulacion, con gran ventaja de la riqueza pública, cuantiosos bienes; proporcionaron de ese modo recursos para el Tesoro, á la vez que alimentaban la creciente energía de la actividad individual durante el más glorioso periodo de nuestra historia contemporánea. Tocaron uno de esos resortes que más eficazmente contribuyen á la regeneracion política y social de un pueblo; y desamortizando la propiedad territorial, comunicaron un vigor incontrastable á las fuerzas que por su incesante desenvolvimiento elevan la sociedad al mayor grado de esplendor.

Hoy no tenemos un arma tan poderosa en nuestras manos; pero nos alienta la esperanza de que enmedio de los mismos trastornos que perturban nuestra marcha continuará desarrollándose la industria, extendiéndose el comercio y aumentando la riqueza de la Nacion.

Merced á la fuerza expansiva de la libertad y al benéfico influjo de las instituciones que laboriosamente hemos creado, es cada dia mayor la productividad de nuestro suelo, más grande la importancia de nuestras fábricas, y más próspero el comercio que sostenemos dentro y fuera de la Península.

El Tesoro público sufre los rudos golpes de la guerra civil; pero se repondrá, y pronto, levantándose en hombros de la grandeza nacional. Causa verdadero asombro el crecimiento de nuestra riqueza, que triunfa de cien obstáculos y se multiplica, no en razon, sino á pesar de las dificultades que al desarrollo de la industria se oponen.

Por eso confia el Gobierno de la República en que habrá de obtener, sin detrimento de la produccion nacional, todos los recursos de que há menester para demostrar ante el mundo civilizado que la España republicana no es un elemento de perturbacion en Europa, ni son de temer los intentos sacrílegos de quienes se proponen resucitar en este suelo, regado con la sangre de tantos mártires, el horroroso espectro del absolutismo.

Francia, que acaba de ofrecer el más sublime contraste entre sus inmensas desgracias y una abnegacion incomparable; los Estados-Unidos, que no han retrocedido en su lucha santa contra la esclavitud ante la pérdida de innumerables riquezas, han dado una elocuente prueba de que son pueblos viriles, estableciendo multitud de impuestos con el objeto de extinguir la enorme deuda contraida.

España no se encuentra en el mismo caso, porque la victoria será más rápida y ménos costosa; pero debe imitar los nobles ejemplos de las grandes Repúblicas francesa y americana, recurriendo desde luego á contribuciones extraordinarias para sobrellevar las exigencias de la guerra.

Nuestro comercio de exportacion aumenta con mayor rapidez aun que el de importacion, y ningun derecho se exige por razon de carga, tonelaje, faros y fondeadero. Pues bien: exigiendo una módica cantidad, perfectamente justificada como remuneracion de los servicios que el Es-

tado presta á la navegacion, se percibirá una suma de 20 millones de pesetas.

Cabe tambien aumentar y extender el impuesto del timbre, que puede y debe ser normalmente uno de los principales tributos, consiguiendo otra cantidad de 15 á 20 millones de pesetas.

La riqueza minera que contribuye en razon de la superficie concedida adquirió en estos últimos años importancia suma, y es necesario que los propietarios de minas levanten las cargas del Estado en proporcion á la renta ó producto líquido de su industria; por cuya razon, y sin faltar al principio de justicia, se les puede exigir una cantidad proporcional al producto de su trabajo.

Los Municipios han recuperado, bajo el punto de vista económico, la integridad de sus libertades, y es justo que contribuyan en parte á sufragar los gastos de la guerra. Tienen existencia propia dentro de la República, y el Estado garantiza el uso de los derechos que les corresponden. Es, por consiguiente, equitativo que ocurran á las necesidades del momento con una pequeña parte de su presupuesto de ingresos.

Y sería altamente injusto prescindir de una de las manifestaciones de la riqueza que más suele deslumbrar y atrae con mayor fuerza la atencion de los pueblos. El que posee coches para su uso particular denota un grado de bienestar que conviene tomar en cuenta por ser indicio seguro de la riqueza que disfruta.

Como recurso extraordinario nada tiene de inconveniente el impuesto sobre puertas y ventanas, porque su número es un regulador de las comodidades, que guardan relacion con los medios de fortuna de cada uno. Sería inaceptable como base ó regla de criterio para la formacion de un presupuesto ordinario, porque estaria en pugna con lo que reclaman: la salubridad ó higiene pública. Pero, como medida extraordinaria, es por más de un concepto recomendable.

El Gobierno, por último, en prueba de que se propone con firmeza allegar recursos inmediatamente á fin de extirpar en breve plazo la venenosa planta de la guerra civil, prepara la enajenacion de algunos edificios destinados hoy al servicio público, y reivindicar cuantiosos bienes que sin razon fueron disputados durante el reinado de Isabel II, para consagrar su importe al mismo objeto, con lo cual serán menores los sacrificios que se impongan al contribuyente.

En atencion á lo expuesto, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda y en uso de las facultades que le fueron conferidas por las Cortes Constituyentes, decreta:

Artículo 1.º Se establece un impuesto extraordinario y transitorio que se denominará de *carga y policia naval* sobre todos los productos que tengan salida por las Aduanas nacionales. Este impuesto gravará:

1.º En un 5 por 100 *ad valorem* á todos los productos que se exporten á nacion extranjera.

2.º En un 2 por 100 del valor á todos los artículos y frutos que se carguen con destino á nuestras provincias y posesiones de Ultramar.

Y 3.º En 4 por 100 á todas las mercancías que se transporten por mar de uno á otro puerto de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.º El impuesto á que se refiere el artículo anterior empezará á exigirse el día 1.º de Noviembre del año actual; y con el fin de fijar los tipos de avalúo de los productos que habrán de servir de base á la imposicion del gravámen, se crea una Junta en cada uno de los puertos donde existe Aduana principal.

Esta Junta se compondrá del Administrador de la Aduana, Presidente; del Contador y Vista primero de la misma Aduana, y de dos individuos que designarán los armadores y comerciantes de la localidad, para cuyo efecto serán convocados por el Administrador de la Aduana.

La tarifa de precios avaluatorios que formen será sometida á la aprobacion del Ministro de Hacienda.

Las Juntas habrán de quedar constituidas el día 10 del mes actual, y sus trabajos sometidos á la aprobacion superior ántes del 20 del mismo.

Art. 3.º Se crea un impuesto transitorio de timbre, representado por sellos de 5 y 10 céntimos de peseta, que se distinguirán con la inscripcion *Impuesto de guerra*; los cuales habrán de usarse adhiriéndolos en las cartas, documentos, títulos y billetes que á continuacion se expresan.

El sello de 5 céntimos en toda carta ó pliego, cualquiera que sea su peso, que haya de circular en la Península é islas adyacentes, con inclusion de las que se dirijan á las provincias de Ultramar.

El sello de 10 céntimos se usará:

1.º En cada una de las fracciones de billetes de Lotería nacional y rifas de todas clases.

2.º En los billetes de espectáculos públicos, siempre que llegue ó exceda de 2 pesetas el precio de la localidad.

3.º En los carteles ó anuncios de cualquier clase que

se fijen en los sitios públicos, exceptuándose los que se refieran á servicios del Estado.

4.º En los billetes de transportes de viajeros y efectos por mar y tierra, si su precio excede de 25 pesetas.

5.º En todas las matriculas que se hagan en los establecimientos científicos y literarios que no estén sostenidos por el Estado.

6.º En cada uno de los pliegos de papel de multas que se empleen para hacer efectivas las que por los Municipios se impongan.

7.º En cada uno de los pliegos de papel sellado ó pagarés de bienes nacionales y papel de pagos al Estado que deba usarse, en armonía con lo que determinan las disposiciones vigentes sobre uso del sello del Estado.

8.º En los documentos de giro.

9.º En las pólizas de operaciones de Bolsa.

10.º En los manifiestos, declaraciones y registros que se presenten y expidan en las Aduanas.

11.º En los pagos de todas clases, asi en efectos como en metálico, que se hagan por las Cajas del Tesoro, exceptuándose únicamente los que corresponden al personal ó material de guerra.

12.º En las libranzas del Giro mútuo del Tesoro.

13.º En los recibos de cantidad de más de 75 pesetas ó de efectos de igual valor que se entreguen por particulares en pago de débitos, precio de compra-venta ó servicios, ó cualquiera otro derecho legítimo.

14.º En las cuentas y demás documentos de cargo de los particulares ó empresas cuando el importe exceda de 75 pesetas.

15.º En los títulos, despachos ó diplomas á que se refieren los artículos 35 á 41 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

16.º En los títulos de propiedad de minas y sus copias ó duplicados.

17.º En las cédulas de privilegio de invencion y en sus copias ó duplicados.

18.º En las cédulas de vecindad, cuando no sean para pobres de solemnidad.

19.º En las pólizas y ejemplares de contratos escritos que autoricen y certificaciones que expidan los Corredores, incluso los Intérpretes de navíos, de las operaciones en que intervengan y en las pólizas de préstamo con garantía de efectos públicos que autoricen los Agentes de Bolsa.

20.º En cada una de las hojas de los tres libros de contabilidad de los comerciantes, segun lo define el artículo 1.º del Código de Comercio, y de las Compañías mercantiles y en los de actas de estas.

21.º En cada hoja de los libros y registros que deban llevar los Agentes de cambio, Corredores, comisionistas, Corredores Intérpretes de navíos, Capitanes de naves, Pilotos y Sobrecargos.

22.º En los talones que se expidan contra las cuentas corrientes de los Bancos y establecimientos de crédito.

Art. 4.º Las provincias exceptuadas del uso del sello continuarán disfrutando de este beneficio; pero se asimilarán en un todo para el empleo del que ahora se crea á las demás de la Nacion.

Art. 5.º La omision del sello creado por el art. 3.º será penada en el reintegro y una multa de 5 pesetas por cada uno de los documentos en que debió emplearse.

En caso de reincidencia se aumentará la multa en 5 pesetas por cada una de las veces que se haya intentado la defraudacion.

Art. 6.º Los Jueces, Tribunales, Autoridades y funcionarios públicos de cualquiera clase á quienes se presenten documentos que carezcan del sello que ahora se establece, ó que teniéndole no reunan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y disposiciones posteriores vigentes, tomarán de ellos nota y los dirigirán á la Administracion económica de la provincia á los efectos consiguientes.

Art. 7.º Serán objeto de las visitas á que se refiere el capítulo 12 de la instruccion de 10 de Noviembre de 1861 todos los documentos que en dicho capítulo se mencionan, y además los libros, cuentas, billetes y documentos de cualquiera clase, sin excepcion, que se sujetan al impuesto del sello.

Art. 8.º Se consideran contraventores á lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de este decreto los que expidan, admitan ó den curso á documentos que carezcan del sello, y á todo ciudadano que bajo cualquier pretexto se niegue á presentarlos á los Visitadores de papel sellado debidamente autorizados para ello, ó á los agentes de la Autoridad si se tratase de espectáculos públicos.

Art. 9.º Se establece un impuesto extraordinario y transitorio sobre los productos líquidos de la riqueza minera en esta forma:

Tres por 100 del producto líquido en las minas de hierro y hulla.

Cinco por 100 del producto líquido en las minas de las demás sustancias.

Art. 10. Todo propietario de minas queda obligado á presentar durante cada mes al Jefe de la Administracion económica de la respectiva provincia un estado ó relacion demostrativa del producto obtenido en el mes anterior. En estas relaciones se expresará: primero, la cantidad total de mineral extraido; segundo, su valor; tercero, los gastos de explotacion; y cuarto, el producto líquido.

Art. 11. Comprobados estos datos en la forma que los reglamentos determinen, se hará la imposicion de la cuota correspondiente, la cual será abonable por trimestres vencidos.

Art. 12. Se crea un impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales.

Este impuesto gravará en un 5 por 100 el importe de los presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, y será exigible de los mismos por trimestres vencidos.

Art. 13. Quedan autorizadas las corporaciones municipales para elevar el importe de sus presupuestos en la cantidad á que ascienda el impuesto creado por el artículo anterior, haciéndolo con sujecion á las leyes vigentes.

Art. 14. Se crea un impuesto transitorio sobre los coches de lujo, que se denominará de *carruajes*.

La exaccion de este impuesto se hará con arreglo á la adjunta tarifa núm. 1.º

La recaudacion tendrá lugar por trimestres vencidos.

Art. 15. Se establece un impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas y balcones á la via pública de los edificios destinados á habitaciones, industria ó comercio.

La imposicion de este tributo se hará con arreglo á la adjunta tarifa núm. 2.º La recaudacion se realizará de una sola vez durante el primer mes del año.

Art. 16. El impuesto creado por el artículo anterior se exigirá de los arrendatarios ó inquilinos de las habitaciones; pero cuando bajo una sola puerta exterior se comprendan varias habitaciones ocupadas por distintos inquilinos, se cobrará el impuesto respectivo á la puerta comun del propietario de la finca, y el correspondiente á las demás aberturas de los inquilinos que las utilicen ó disfruten.

Art. 17. Toda ocultacion ó defraudacion de los impuestos que se establecen por los artículos 1.º, 9.º, 14 y 15 será penada en el cuádruplo de la cuota correspondiente.

Art. 18. Los denunciadores por defraudaciones de los impuestos á que se refiere el artículo anterior tendrán derecho á la tercera parte de las multas determinadas por el mismo.

Art. 19. Todos los gastos que produzca la administracion y recaudacion de los impuestos extraordinarios y transitorios que se crean por el presente decreto serán considerados como minoracion de sus productos.

Art. 20. El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones y reglamentos necesarios para la ejecucion del presente decreto.

Madrid dos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República.

Emilio Castelar.

El Ministro de Hacienda,

Manuel Pedregal y Cañedo.

NUMERO 1.º

Tarifa para la exaccion del impuesto transitorio de guerra sobre los coches de lujo.

| | Poblaciones de más de 400,000 almas. | Poblaciones de 30,001 á 400,000 almas. | Poblaciones de 20,001 á 30,000 almas. | Poblaciones de 5,001 á 20,000 almas. | Poblaciones hasta 5,000 almas. |
|---|--------------------------------------|--|---------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Por un carruaje de dos á cuatro caballerías.... | 250 | 200 | 150 | 125 | 100 |
| Por ídem de una caballería..... | 175 | 150 | 120 | 90 | 80 |

Madrid 2 de Octubre de 1873.—M. PEDREGAL.

NUMERO 2.º

Tarifa para la exaccion del impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas y balcones.

| | Poblaciones de más de 100,000 almas. | Poblaciones de 50,001 á 100,000 almas. | Poblaciones de 25,001 á 50,000 almas. | Poblaciones de 10,001 á 25,000 almas. | Poblaciones de 5,001 á 10,000 almas. | Poblaciones hasta 5,000 almas. |
|---|--------------------------------------|--|---------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|
| | Plas. | Plas. | Plas. | Plas. | Plas. | Plas. |
| Por cada puerta..... | 8 | 7 | 6 | 5 | 3.50 | 4 |
| Por cada balcon de los pisos principal y segundo. | 6 | 5 | 4.50 | 4 | 3 | 1.50 |
| Por cada balcon de los pisos entresuelo y tercero. | 5.50 | 4.50 | 4 | 3 | 2 | 1 |
| Por cada ventana de cualquier piso ó balcon de pisos superiores al tercero..... | 2 | 1.50 | 1 | 1 | 0.75 | 0.50 |

Madrid 2 de Octubre de 1873.—M. PEDREGAL.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República del recurso de apelacion interpuesto por la casa Zuricalday y Echevarría contra lo resuelto por ese Centro directivo respecto á la ampliacion de los plazos establecidos para despachar con franquicia los envases que se introducen para exportar productos del país; y en su consecuencia: Visto el expediente:

Considerando que el plazo de tres meses concedido para la exportacion de los envases se refiere á casos ordinarios:

Considerando que es atendible la pretension de dichos señores, teniendo en cuenta el estado de las vias de comunicacion;

El Gobierno de la República ha resuelto acceder á su solicitud en atencion á las razones expuestas, ampliando en su consecuencia á 45 dias el plazo marcado en el Arancel.

De órden del referido Gobierno lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1873.

CARVAJAL.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para proveer por traslacion la cátedra de Obstetricia y enfermedades especiales de la mujer y de los niños, vacante en la Facultad de Medicina de Madrid, y de la propuesta elevada por el Consejo universitario, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para el desempeño de dicha asignatura á D. José Gonzalez Olivares, Catedrático excedente de Clínica quirúrgica de la misma Facultad y Escuela, debiendo disfrutar el sueldo de 6.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley.

De órden del Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DICTÁMEN PARA PROVEER POR TRASLACION LA CÁTEDRA DE OBSTETRICIA DE LA FACULTAD DE MADRID.

La Comision encargada por el Consejo universitario de emitir dictámen razonado acerca de la propuesta que deba hacerse para ocupar la cátedra de Obstetricia y enfermedades de la mujer y de los niños, vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, ha estudiado los expedientes que se refieren á este asunto; y resulta que, vacante aquella cátedra por fallecimiento del distinguido Profesor Sr. D. Benito Amado Salazar, y estimada por la Superioridad como perteneciente á turno de concurso, fué anunciada en la GACETA del día 29 del mes de Abril último, cumpliendo lo preceptuado en el art. 47 del reglamento provisional de 15 de Enero de 1870.

Presentáronse en tiempo oportuno dos aspirantes: D. José Gonzalez Olivares, Catedrático de Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de esta Universidad, colocado hoy en la situacion de excedente, y D. Santiago Gonzalez Encinas, Catedrático de Patología quirúrgica de la misma Facultad y Escuela; habiendo sido reconocido en ámbos el derecho á optar por traslacion á la referida cátedra por el Ministerio de Fomento, segun aparece en comunicacion del Ilmo. Sr. Rector, fecha 3 de Junio.

En el expediente de D. José Gonzalez Olivares aparece probado que hizo los estudios médico-quirúrgicos en el Colegio de Medicina y Cirugía de San Carlos de esta capital, mereciendo su aprobacion con censura de sobresaliente en todos ellos:

Que obtuvo los grados de Bachiller y de Licenciado en Medicina y Cirugía por unanimidad de votos, recibiendo este último en Octubre de 1830:

Que recibió el grado de Doctor de la misma Facultad en el Colegio de San Carlos y despues en la Universidad de Santiago, siéndole expedido el título de tal en Mayo de 1846 por el Sr. Ministro de la Gobernacion:

Que en Febrero de 1839 fué nombrado por el Claustro de la Universidad de Santiago Director anatómico de su Facultad de Medicina:

Que en Noviembre de 1843 fué nombrado Catedrático de: Colegio de Santiago por el Gobierno Provisional de la Nacion que por Real órden de Octubre de 1845 se le nombró Catedrático titular de Patología quirúrgica y operaciones de Santiago:

Que á consecuencia de reforma en los estudios fué trasladado á la cátedra de Obstetricia y enfermedades de la mujer y de los niños de la misma Universidad por decreto de Setiembre de 1850:

Que en Octubre del año siguiente fué trasladado á la cátedra de Clínica quirúrgica de la Universidad referida:

Que en Setiembre de 1857 obtuvo el nombramiento provisional de Catedrático de Obstetricia y enfermedades de la mujer y de los niños de la Universidad de Valladolid, cuyo nombramiento fué confirmado con carácter definitivo en Agosto de 1858:

Que en Diciembre de 1861 fué nombrado Profesor de la enseñanza de Matronas, sin dejar por esto el desempeño de su propia cátedra:

Que en virtud de concurso fué trasladado á la cátedra de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de Madrid por decreto de Julio de 1867:

Que en Enero del año siguiente obtuvo por traslacion la cátedra de Clínica quirúrgica de que hoy es titular, aunque no desempeña su ejercicio por haber sido declarado excedente en Enero de 1869 á consecuencia de arreglo de la citada Facultad, ordenado en Diciembre de 1868.

Resulta igualmente que en tan larga carrera de Maestro, el Sr. Olivares ha desempeñado servicios especiales como encargado de la asignatura de Clínica de Obstetricia, y como Vocal en Tribunales de oposiciones á cátedras y á otros empleos facultativos.

Tambien aparece demostrado que ha recibido todos los ascensos que por antigüedad concede la ley de Instrucción pública vigente, y que en virtud de concurso recibió la categoría de ascenso, habiendo sido propuesto en primer lugar de la terna elegida por el Real Consejo de Instrucción pública.

Resulta igualmente que este Profesor posee importantes servicios y distinciones fuera de la enseñanza; pues en Agosto de 1833, y previa oposicion, fué nombrado Médico-Director del establecimiento de baños y aguas minerales de Tiermas, en la provincia de Zaragoza.

En Marzo de 1844 se le nombró Subdelegado de Cirugía de la Coruña.

En Octubre de 1854 fué nombrado Médico para auxiliar á los invadidos del cólera en la Coruña, habiéndose distinguido singularmente en este cometido.

En Diciembre de 1838 empezó á desempeñar el empleo de Cirujano titular del gran Hospital de Santiago, empleo que más adelante ejerció simultáneamente con el de Catedrático; habiendo obtenido para ello la correspondiente autorizacion, merced á sus dotes especiales.

En Mayo de 1839 fué nombrado Vocal de la Junta provincial de Valladolid.

En Enero de 1864 lo fué de individuo de la Comision permanente provincial de la misma ciudad.

En Noviembre del citado año el Ilmo. Sr. Arzobispo de Valladolid le comisionó como perito anatómico para el reconocimiento y descripcion de los huesos del beato Miguel de los Santos.

Y en Mayo de 1871 fué nombrado Médico-Director de los baños minerales de Elorrio, cargo que desempeñó sin sueldo, y que renunció en Noviembre del mismo año por haber sido declarado incompatible con su empleo de Catedrático, aunque á la sazón en clase de excedente.

Tambien este Profesor se distingue como escritor científico, habiendo publicado nueve Memorias y otros escritos menos importantes en los periódicos médicos mejor reputados, y un programa de Obstetricia para el curso de 1831 á 32.

En fin, ha merecido el nombramiento de Comendador de la Orden de Isabel la Católica libre de gastos, y los diplomas de socio de muchas corporaciones científicas nacionales, el de socio de Ciencias médicas de Lisboa y el de socio de mérito de la Academia quirúrgica Matritense.

En el expediente de D. Santiago Gonzalez Encinas resulta que recibió el grado de Bachiller en Artes por unanimidad de votos:

Que hizo los estudios médicos prescritos, mereciendo en todas las asignaturas la censura de sobresaliente y algunos premios ordinarios:

Que recibió los grados de Bachiller y Licenciado en la Facultad de Medicina de Valladolid en censura de sobresaliente, obteniendo en ámbos el premio extraordinario respectivo:

Que recibió el grado de Doctor en Abril de 1867, tambien con censura de sobresaliente, siendo investido en la Universidad de Madrid:

Que en Octubre de 1860 fué nombrado por el Sr. Rector de Valladolid Ayudante-director interino, cuya plaza adquirió en propiedad y previa oposicion en Abril de 1861:

Que fué nombrado Médico de entrada de la Beneficencia provincial de Madrid en Octubre de 1866, habiendo sido propuesto en primer lugar de la primera terna de las oposiciones verificadas al efecto:

Que en virtud de oposicion y propuesto en primer lugar de terna fué nombrado en Mayo de 1866 Catedrático supernumerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, destinado al grupo que segun la ley comprendia las asignaturas de Anatomía general y descriptiva, Anatomía patológica, Anatomía quirúrgica y fisiológica:

Que en virtud de oposicion, siendo propuesto en primer lugar, fué nombrado en Abril de 1867 Catedrático supernumerario de la Facultad mencionada de esta Universidad Central, siendo destinado al grupo que comprende las asignaturas de Patología quirúrgica, Operaciones, apósitos y vendajes, Obstetricia y enfermedades de la mujer y de los niños y Clínicas quirúrgicas:

Y que en Octubre de 1868 el Gobierno Provisional nombró á este Profesor Catedrático en comision de la asignatura de Patología quirúrgica con su clínica, nombramiento que fué permutado en Febrero de 1874 por el de Catedrático numerario de la misma asignatura, despues de oír el dictámen razonado del Consejo universitario que unánimemente reconocia la justicia de aquel ascenso.

Además de esta brillante historia, es notorio que el Sr. Encinas ha tomado una participacion activa en el progreso de todos los medios que favorecen la enseñanza, tanto en las comisiones para que ha sido nombrado como en el cargo de Diputado á Cortes que ejerció en distintas ocasiones, y haciendo algunas publicaciones de interés general ó sobre puntos particulares de la ciencia á que está consagrado.

Satisface verdaderamente á la Comision hacer un juicio comparativo entre la historia de los dos distinguidísimos Profesores que aspiran á la cátedra objeto de este dictámen, porque se complace en elogiar las dotes intelectuales y la aptitud para la enseñanza demostradas en uno y otro; tanto más satisfactorio es este trabajo, cuanto que sin duda puede decirse que el Sr. Encinas ofrece menor número de servicios, pero no de peor calidad, á causa de ser muy breve su vida científica y de Profesor, comparada con la del Sr. Olivares.

A pesar del mérito que ámbos Profesores poseen, la Comision, atendiendo al art. 45 del reglamento vigente antes mencionado, propone para ocupar la cátedra de Obstetricia debatida al Dr. D. José Gonzalez Olivares, porque en él están comprendidos muchos de los méritos recomendados especialmente por el artículo dicho.

En efecto, ha dado la enseñanza de esta asignatura, y por cierto por muchos años; ha dado la enseñanza de la asignatura más análoga, cual es la de Clínica de Obstetricia; ha sido comisionado para la enseñanza de parteras; publicó algunos artículos científicos de importancia reconocida; es autor de procedimientos quirúrgicos y de modificaciones de otros, habiendo merecido sus inventos elogios de la prensa, y ser acogidos en obras elementales y clásicas; en muchas ocasiones sus respectivos Jefes han dado informes muy honrosos de su conducta; y, en fin, tiene antigüedad muy superior en el Profesorado á la del otro distinguido Profesor.

No obstante, el Consejo universitario resolverá lo más justo.

Madrid 4 de Setiembre de 1873.—José Camps y Camps.—Julian Calleja Sanchez.—Miguel Colmeiro.—Es copia.—El Secretario general, P. de Alcántara Garcia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

De los últimos partes sanitarios recibidos en este Ministerio de nuestros Representantes en el extranjero re-

sulta que se ha declarado el cólera en Stettin (Prusia) y Salónica (Turquia europea). En Nueva-Orleans (Estados-Unidos de América) ha ocurrido algun caso de fiebre amarilla, y ha desaparecido esta enfermedad de Rio-Janeiro (Brasil).

En su virtud, someta V. S. á cuarentena de rigor á las procedencias de los dos primeros puntos que se hayan hecho á la mar despues del 11 de Setiembre último. Aplique V. S. tres dias de observacion á las de Nueva-Orleans, y desde el 2 del mismo mes considere limpias á las de Rio-Janeiro.

Para la aplicacion de las cuarentenas tenga V. S. presentes los artículos 33 reformado y 36 de la ley de Sanidad, regla 12 de la Real órden de 6 de Junio de 1860 y Real órden y órden de la Direccion general de 30 de Noviembre último: para la observacion la regla 3.ª, Real órden de 5 de Junio del 72; y para la declaracion de puertos limpios el art. 4.º reformado de la ley de Sanidad.

De órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1873.

El Secretario general,

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Felicitaciones dirigidas al Gobierno.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Excmo. Sr.: La corporacion municipal de este distrito que presido, al tomar posesion el 24 del actual, acordó saludar con efusion á V. E. y á los demás dignos patriotas que constituyen el Ministerio, cuya jefatura, por fortuna de la Nacion, le ha sido encomendada; ofreciéndole al propio tiempo á ese Gobierno su decidida cooperacion y secundar su programa y las disposiciones que, encaminadas á la salvacion de la patria, ha adoptado.

Considera que en las criticas circunstancias que se atraviesan, la libertad, el órden y la República penden sólo de medidas enérgicas, y la aparicion de estas lleva á su ánimo la fundada esperanza de ver en breve aseguradas aquellas y pulverizada la causa que, merced á vida galvánica, pretende levantarse de la fosa en que la relegara al olvido la civilizacion en los campos de Vergara.

Lo comunico á V. E., rogándole además se digne participarlo á sus beneméritos compañeros.

Dios guarde á V. E. muchos años. La Bañeza 26 de Setiembre de 1873.—Antonio Cabo.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion de este día ha acordado felicitar cordialmente al Gobierno de la República por sus patrióticos esfuerzos en favor de la libertad y del órden, ofreciéndole su cooperacion, así como su consideracion más distinguida.

Salud y fraternidad.

Vilches 24 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Francisco Martínez Conejero.—El Secretario, Antonio de los Reyes.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado felicitar al Gobierno de la República por sus patrióticos esfuerzos en favor de la libertad y del órden, y ofrecer incondicional apoyo á las instituciones vigentes y al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Moratalla 27 de Setiembre de 1873.—Andrés Sanchez Lozano.—El Secretario interino, Nicolás Lopez y Corbalan.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento republicano federal de esta villa, inspirándose en los altos pensamientos del Poder Ejecutivo en pro de la patria y la República, le ofrece su más decidido y leal apoyo.

Salud y fraternidad.

Torre del Campo 25 de Setiembre de 1873.—El Alcalde Presidente, Fermín Lopez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel José Salido.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Excmo. Sr.: Al tomar posesion de sus cargos los Concejales que suscriben, su primer acto es ofrecer su decidido apoyo al Gobierno de la República, y con especialidad á su dignísimo Presidente.

Viva V. E. muchos años. Navamorcuende 25 de Setiembre de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento que presido, al tomar posesion, acordó felicitar al Gobierno de V. E. por las disposiciones que viene adoptando para el restablecimiento del órden y la libertad, ofreciéndole su más decidido y leal apoyo y cooperacion para exterminar las facciones carlistas y afianzar las instituciones.

Beas de Segura, provincia de Jaen, 28 de Setiembre de 1873.—El Presidente, Andrés Alameda.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Uceda, Secretario.

El Ayuntamiento en sesion extraordinaria de hoy acordó, entre otras cosas, lo que á la letra dice:

«Dado cuenta por el Sr. Presidente de los telegramas comunicados por el Sr. Gobernador de la provincia y los insertos en los últimos Boletines oficiales:

Vista la actitud enérgica del Gobierno de la República contra los perturbadores de todas clases, acordó el Ayuntamiento por unanimidad felicitar al Gobierno de la República, ofreciéndole su apoyo y prometiéndole que, por lo que toque en la esfera de sus atribuciones, cumplirá y hará cumplir á sus subordinados todas cuantas disposiciones se dicten encaminadas al bien de la patria y de los leales y pacíficos habitantes del distrito.

Lo que tengo el honor de trascribir á V. S., rogándole se sirva ponerlo en conocimiento del Gobierno de la República.

Dios guarde á V. S. muchos años. Caldas 24 de Setiembre de 1873.—Faustino Trapote.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.»

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio.

El Ministro Plenipotenciario de España en Constantinopla participa á este Ministerio con fecha 8 del actual que el Gobierno otomano ha dispuesto que todo buque mercante extranjero destinado á alguno de los puertos turcos lleve visada su patente de sanidad en el Consulado de Turquía del puerto de salida.

Lo que se anuncia para conocimiento de la navegacion. Madrid 30 de Setiembre de 1873.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El día 6 de Noviembre próximo, y á la una de la tarde, se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Administracion de la Casa de Campo subasta pública para el arriendo de las tierras de Carderillo y Prado de Carraque, sitas en los Carabanchales, con arreglo al pliego de condiciones que obran en este centro directivo y en la referida Administracion.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitacion; estando el pliego de condiciones de manifiesto en esta oficina general todos los dias laborables, de diez de la mañana á las cinco de la tarde, en el Negociado de Administracion.

Madrid 2 de Octubre de 1873.—El Director general, José María Maury.

El día 7 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general, y simultáneamente en la Administracion de la Casa de Campo, subasta pública para la venta de 148 fanegas de cebada y 40 y media de centeno existentes en dicha posesion, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Direccion todos los dias laborables, desde las diez y media de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitacion.

Madrid 2 de Octubre de 1873.—El Director general, José María Maury.

Banco de España.

Nota de los billetes hipotecarios de la segunda serie que han salido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

| NUMERACION de las bolas que representan los lotes. | NUMERACION de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados. | NUMERACION de las bolas que representan los lotes. | NUMERACION de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados. | | |
|--|--|--|--|---------|---------|
| 40 | Del 901 al 1.000 | 1.409 | Del 110.804 al 900 | | |
| 92 | 2.101 | 200 | 1.454 | 115.304 | 400 |
| 26 | 2.501 | 600 | 1.494 | 119.304 | 400 |
| 33 | 5.401 | 500 | 1.202 | 120.401 | 200 |
| 63 | 6.201 | 300 | 1.248 | 121.701 | 800 |
| 116 | 11.501 | 600 | 1.340 | 130.901 | 131.000 |
| 119 | 11.801 | 900 | 1.340 | 133.901 | 134.000 |
| 121 | 12.001 | 400 | 1.431 | 143.001 | 100 |
| 127 | 12.601 | 700 | 1.482 | 148.101 | 200 |
| 141 | 14.001 | 400 | 1.490 | 148.901 | 149.000 |
| 159 | 15.801 | 900 | 1.491 | 149.001 | 100 |
| 217 | 21.601 | 700 | 1.496 | 149.501 | 600 |
| 238 | 23.701 | 800 | 1.512 | 151.101 | 200 |
| 239 | 23.801 | 900 | 1.515 | 151.401 | 500 |
| 252 | 25.101 | 200 | 1.573 | 157.201 | 300 |
| 274 | 27.301 | 400 | 1.585 | 158.401 | 500 |
| 275 | 27.401 | 500 | 1.600 | 159.901 | 160.000 |
| 278 | 27.701 | 800 | 1.619 | 161.801 | 900 |
| 280 | 27.901 | 28.000 | 1.641 | 164.001 | 400 |
| 294 | 29.301 | 400 | 1.692 | 169.101 | 200 |
| 302 | 30.101 | 200 | 1.742 | 171.101 | 200 |
| 315 | 31.401 | 500 | 1.722 | 172.101 | 200 |
| 339 | 33.801 | 900 | 1.728 | 172.701 | 800 |
| 358 | 35.701 | 800 | 1.729 | 172.801 | 900 |
| 384 | 38.301 | 400 | 1.734 | 173.301 | 400 |
| 416 | 41.501 | 600 | 1.747 | 174.601 | 700 |
| 443 | 44.201 | 300 | 1.750 | 174.901 | 175.000 |
| 501 | 50.001 | 100 | 1.819 | 181.801 | 900 |
| 535 | 53.401 | 500 | 1.825 | 182.401 | 500 |
| 538 | 53.701 | 800 | 1.831 | 183.001 | 400 |
| 544 | 54.301 | 400 | 1.833 | 183.201 | 300 |
| 587 | 58.601 | 700 | 1.930 | 192.901 | 193.000 |
| 634 | 63.301 | 400 | 1.932 | 193.101 | 200 |
| 675 | 67.401 | 500 | 1.948 | 194.701 | 800 |
| 680 | 67.901 | 68.000 | 1.982 | 198.401 | 200 |
| 683 | 68.201 | 300 | 1.997 | 199.601 | 700 |
| 693 | 69.201 | 900 | 2.035 | 203.401 | 500 |
| 730 | 72.901 | 73.000 | 2.041 | 204.001 | 100 |
| 741 | 74.001 | 100 | 2.073 | 207.201 | 300 |
| 757 | 75.601 | 700 | 2.087 | 208.601 | 700 |
| 841 | 84.001 | 100 | 2.090 | 208.901 | 209.000 |
| 904 | 90.301 | 400 | 2.136 | 213.501 | 600 |
| 923 | 92.201 | 300 | 2.167 | 216.601 | 700 |
| 924 | 92.301 | 400 | 2.200 | 219.901 | 220.000 |
| 957 | 95.601 | 700 | 2.218 | 221.701 | 800 |
| 969 | 96.801 | 900 | 2.243 | 224.201 | 300 |
| 992 | 99.101 | 200 | 2.274 | 227.301 | 400 |
| 994 | 99.301 | 400 | 2.335 | 233.401 | 500 |
| 1.039 | 103.801 | 900 | 2.338 | 233.701 | 800 |
| 1.055 | 105.401 | 500 | 2.434 | 243.301 | 400 |
| 1.070 | 106.901 | 107.000 | 2.444 | 244.301 | 400 |
| 1.090 | 108.901 | 109.000 | 2.438 | 245.701 | 800 |

Madrid 2 de Octubre de 1873.—El Secretario interino, Manuel Ciudad.—V. B.—El Gobernador, Cantero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Recusado D. Roberto Casajús y Gomez como Juez del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, vacantes en Barcelona

y Oviedo, esta Direccion general ha tenido á bien nombrar en su reemplazo á D. Gumersindo de Azcárate, Catedrático de Legislacion comparada en la Escuela de Madrid.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y el de ámbos interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.—Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquin Rubio y Ors, esta Direccion general ha resuelto admitirle la renuncia que ha presentado de Juez del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, vacante en Santiago; nombrando para reemplazarle á D. Pedro Alcántara Garcia, autor de una obra de la asignatura.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

La Exposicion internacional de objetos escogidos que ha de verificarse en Londres desde 1.º de Mayo á 30 de Setiembre de 1874 comprende los siguientes grupos:

- Bellas Artes.
 - Trabajos pertenecientes al cuerpo de Ingenieros civiles.
 - Arquitectura.
 - Peletería, incluyendo sillas de montar y arneses.
 - Aparatos de iluminacion artificial.
 - Encauaderaciones.
 - Primeras materias empleadas en los mencionados objetos.
- Los españoles que deseen tomar parte en la referida Exposicion deberán sujetarse á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 30 de Julio de 1871, inserto á continuacion del presente anuncio.

Madrid 29 de Setiembre de 1873.—El Director general, José Morer.

Artículo 5.º del reglamento de 30 de Julio de 1871, á que se refiere el precedente anuncio.

Los expositores de España, como los de los demás países, tienen derecho, segun los programas ó instrucciones generales de la Comision inglesa (GACETAS del 2, 3 y 4 de Febrero de 1871), á remitir los productos directamente á Londres (South-Kensington), sujetándose al previo exámen del Jurado inglés para la admision ó no admision de ellos.

Los que gusten hacer uso de este derecho deberán verificar la remesa por su cuenta y riesgo, observando los plazos y reglas de los programas generales.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Vergara, Játiva y Las Palmas.

Los opositores que componen la quinta trunca D. Luis María Elizalde, D. Cristóbal Pacheco y Vassallo y D. Agustín Arredondo y Garcia se presentarán el día 10 del corriente, á las ocho de la noche, en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras, para dar principio al primer ejercicio.

Lo que por acuerdo del Tribunal se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 2 de Octubre de 1873.—El Vocal Secretario, Agustín de Soto.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Complemento de Algebra, Geometria, Trigonometria rectilinea y esférica y Geometria analitica, vacante en la Universidad de Valencia.

Los señores opositores D. José Andrés Irueste, D. Pelegrin Casinello y D. Eduardo Torroja y Caballé, que componen la segunda trunca, se presentarán el 13 del corriente, á las tres y media de la tarde, en el salon de actos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central para dar principio á sus ejercicios.

Los trabajos de cada actuante volverán á ponerse á disposicion de los demás opositores en la Secretaría de la Universidad Central, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, dos dias antes de comenzar los ejercicios correspondientes.

Lo que por acuerdo del Tribunal se pone en conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 4.º de Octubre de 1873.—El Vocal Secretario, Federico Aparici.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Palencia.

D. Juan Ordoñez y Moral, Teniente Coronel graduado, Capitán del batallon Voluntarios de la República de Palencia, número 44, y Juez Fiscal militar de esta plaza.

Por este mi segundo edicto y término de 20 dias, que deberán contarse desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Don Práxedo Lopez Muñoz, jefe de una partida carlista compuesta de siete hombres armados, parte de ellos infantes y otros montados, cuyos nombres y señas se ignoran, que en la mañana del 22 de Mayo último se presentó en el pueblo de Osorno, de esta provincia, llevándose armas, efectos estancados y metálico del Municipio, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle Mayor, núm. 103, segundo, á prestar indagatoria en la causa que se sigue contra los mencionados individuos por rebelion en sentido carlista; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palencia 23 de Setiembre de 1873.—Juan Ordoñez.—Por su mandado, Manuel Bernardez.

D. Juan Ordoñez Moral, Teniente Coronel graduado, Capitán del batallon Voluntarios de la República de Palencia, número 44, Fiscal militar de esta plaza.

Por este mi primer edicto y término de 30 dias, que deben contarse desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Don Pedro Arge, jefe de una partida carlista de 11 individuos montados y armados, cuyos nombres y señas se ignoran, que en el día 3 de Mayo último peneó en el pueblo de Bergociella, de esta provincia, exigiendo al Alcalde del mismo 676 pesetas por cuenta del cupo de contribucion, para que dentro

de dicho término se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle Mayor, núm. 103, segundo, á prestar indagatoria en la causa que se sigue contra los mismos individuos por este delito y rebelion en sentido carlista; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada la detencion de los expresados sujetos, á nombre de la Nacion, administrando justicia, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y remision á esta Fiscalía de los referidos individuos, por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia.

Palencia 23 de Setiembre de 1873.—Juan Ordoñez.—Por su mandado, Juan Nogales.

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el que suscribe, se cita por el presente á D. José Morales y Perez para que en el término de cinco dias se persone en dicho Juzgado y Escribanía á designar perito para la tasacion de los bienes embargados en los autos ejecutivos que contra el mismo sigue D. Roberto de Santa Cruz y Bustamante; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se le tendrá por conforme con el elegido por el ejecutante y dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 27 de Setiembre de 1873.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros. X—392

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe, se venden á pública subasta un molino harinero, una huerta contigua, dos olivares y un cañamar en la cantidad de 63.762 pesetas, importe de la retasa; cuyos bienes se hallan sitos en el término municipal de Buendía, y el remate tendrá lugar el día 17 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, en la audiencia de Madrid, sita en las Salesas, y en el Juzgado de primera instancia de Huete; advirtiendo que no se admitirá proposicion alguna no consignando antes en la mesa del Juzgado la suma de 300 pesetas, que serán devueltas en el acto de concluir la subasta á todos menos al mejor postor; estando desde este dia los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de Toledo, núm. 79, cuarto segundo derecha, de nueve á once de la mañana.

Madrid 19 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon. X—390

Moron de la Frontera.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Juez de primera instancia de este partido.

Per la presente hago saber que en la causa criminal que instruyo contra Antonio el Torero, vecino del Viso, conocido por la Pia, por hurto de bestias á Fernando Carretero y Manuel Chacon, he decretado la prision provisional del referido Antonio, cuyas circunstancias se ignoran; y no habiendo sido habido en su domicilio ni sabiéndose su paradero, por la presente requisitoria le cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de ella en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Cádiz y Málaga, se persone en este Juzgado á responder á los cargos que por la mencionada causa le resultan; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo y suplico á los funcionarios de policia judicial de la Nacion española procedan á la captura del referido Antonio y lo remitan á este Juzgado en clase de preso provisional.

Dado en la villa de Moron de la Frontera á 23 de Setiembre de 1873.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Francisco Alvarez Fernandez.

Motril.

D. José Garcia de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, para que se presenten en esta cárcel cabeza de partido, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, á los vecinos de Almuñécar, de este partido judicial, Francisco Sanchez Medina, soltero, de 23 años, de oficio carpintero; Enrique Altonoguera Mateos, de 23 años, soltero y perito agrónomo; Rafael Romero Romero, de 36 años, viudo y propietario; Miguel Reinoso Limonec, de 41 años, casado y labrador; José Jimenez Linares, de 46 años, casado y molinero; Antonio Jimenez Linares, de 40 años, casado, panadero; Francisco Campos Cervilla, de 33 años, casado y zapatero; Joaquin Covos Collejos, de 36 años, casado y barbero; Francisco Moreno Muñoz, de 28 años, soltero y de oficio sillero, contra todos los que se sigue causa de oficio sobre delito de rebelion con motivo de haberse constituido en Comité de salud pública en el día 23 de Julio del corriente año, ignorándose el paradero de ellos, si bien es de presumir que se encuentren en los pueblos de este partido.

Dado en Motril á 18 de Setiembre de 1873.—José Garcia de Castro.—Por mandado de S. S., Juan Belliche y Heral.

En el nombre de la Nacion, el Licenciado D. José Garcia de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Motril y su partido &c.

Hago saber que en la causa criminal seguida en este Juzgado y por la Escribanía del actuario contra Juan de Dios y Manuel Sanchez Molina y consortes sobre lesiones han sido condenados por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en cuatro meses de arresto mayor cada uno; y en su virtud he acordado la expedicion de la siguiente

Requisitoria.—Por término de 20 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Granada y Almería, cito, llamo y emplazo á Juan de Dios y Manuel Sanchez Molina, y José Garcia Roldan, naturales y vecinos de la Zubia, y de cuyos reos se ignoran sus señas y paradero, á fin de que se presenten en este Juzgado y su cárcel de partido para que extingan la pena que les ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y como eficaz auxilio de la pronta administracion de justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policia judicial y Guardia civil procedan á la busca y prision de los expresados sujetos, remitiéndolos en su caso á la cárcel de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Motril á 22 de Setiembre de 1872.—José Garcia de Castro.—Por mandado de dicho señor, José Martin.

Orgiva.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Pereira, vecino de Lanjaron, soltero, panadero, de 20 años, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre homicidio á Miguel Alvarez Ruiz; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nación ruego á las Autoridades que por sus dependientes y de policía judicial se proceda á su captura, y siendo habido se remita á este Juzgado; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en Orgiva á 18 de Setiembre de 1873.—José María de Lara.—Por su mandado, Francisco de Paula Artacho.

Oviedo.

D. César Argüelles, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado José Alvarez y Perez, hijo de Manuel y Josefa, natural y vecino de la Grandulla, parroquia de Mindes, Concejo de El Franco, casado, de oficio buzo, de 30 años de edad, de estatura regular, pelo negro, de ojos castaños, nariz chata, barba poblada, color triguño; trae en la cabeza boina encarnada algunas veces, y otras sombrero achocolatado; viste chaqueta de paño castaño, chaleco con cuadros encarnados y pantalón de paño pardo, y zapatos; para que al término de 15 días comparezca en este Juzgado á fin de ser notificado y emplazado en virtud de sentencia dictada en la causa criminal de oficio que contra el mismo se sigue sobre hurto de un reloj.

Y ruego y suplico á todas las Autoridades de los puntos donde se hallare ó fuere habido dicho procesado se sirvan proceder á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Oviedo á 24 de Setiembre de 1873.—César Argüelles.—Por mandado de S. S., Antonio Bancos.

Palencia.

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia de Palencia.

A todos los demás Sres. Jueces de igual clase y funcionarios que constituyen la policía judicial hago saber que en el sumario que estoy instruyendo contra un tal Doroteo, que se dice ser de Benavente, de 14 á 15 años, de estatura regular; viste chaqueta y pantalón negros, alpargata blanca cerrada y gorra oscura de cuadros, sobre hurto de un caballo y 25 rs. á D. Félix Nieto, le dispueste, á petición fiscal, llamarle por segunda vez por esta requisitoria para que comparezca en este Juzgado á prestar una declaración y responder á los cargos que contra él resultan en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 24 de Setiembre de 1873.—Juan Arregui.—Por mandado de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

Pamplona.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Millan Esnoz y Armendariz, soltero, criado de labranza, de 19 años de edad, natural de Ciriza, con última residencia en el pueblo de Echaurri, del Valle de Echaurri, cuyo actual paradero se ignora, y es de las señas que á continuación se expresarán, para que á término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue por muerte violenta de su convecino Hedefonso Urdanoz; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial que procuren la busca del nombrado Esnoz, y que si llega á conseguirse la captura le remitan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dado en Pamplona á 23 de Setiembre de 1873.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, Primitivo Ezcurra.

Señas de Millan Esnoz.

Estatura sobre un metro 660 milímetros, grueso de cuerpo, ojos negros, barba poca, color bueno, cara lisa, nariz regular; viste pantalón y chaleco paño color café, blusa de algodón á cuadros oscuros, camisa blanca de lienzo, boina azul y alpargatas valencianas.

Peñaranda de Bracamonte.

En nombre de la Nación española, D. José Petit y Alcaráz, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó el finado D. Francisco Lopez Hierro, vecino que fué del Villar de Gallimazo, viudo de Celestina Sanchez, á su fallecimiento, ocurrido abintestado el día 10 de Setiembre de 1870 en aquel pueblo, para que le deduzcan en este Juzgado dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no lo realizan; advirtiéndose que hasta ahora se han presentado como herederos del causante Don Abdon, D. Juan, D. Manuel, Doña Cristina y Doña Inocencia Lopez Sanchez, hijos del mismo, vecinos el primero de Salamanca y los últimos del citado Villar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 21 de Junio de 1873.—José Petit y Alcaráz.—Por mandado de S. S., Eduardo de la Torre.

Pontevedra.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de Pontevedra.

Cita en forma á Manuel, Ramon, Eladio, Faustino, Rosa y Consuelo Acuña Grande, y en su representación á su padre D. Manuel Acuña, para el seguimiento del juicio necesario de testamentaria de la finca de su abuela Doña Sebastiana Fontan Bárcia, fallecida en esta ciudad, casada en segundas nupcias con D. Isidro Otero Dios; advirtiéndoles que interin no comparezcan por sí ó por Procurador facultado en forma seguirá sus trámites el expediente incoado por dicho viudo, practicándose las diligencias necesarias en cuanto á ellos con el Promotor fiscal del Juzgado.

Pontevedra 11 de Junio de 1873.—Antonio María de Pineda.—Valentín García.

Puenteáreas.

D. José Taboada Sandiás, Juez de primera instancia de la villa de Puenteáreas y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye sumario en averiguacion de los autores del robo perpetrado la noche del 22 al 23 de Junio último en la casa de campo que tiene D. Francisco Castro Pereira, de esta

villa, en la parroquia de Areas, barrio de San Blas, habiéndole faltado los efectos y dinero que á continuación se expresan.

Por tanto en nombre de la Nación exhorto y requiero á todas las Autoridades de cualquier clase y fuero que sean, y de mi parte les ruego se sirvan ordenar la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren tales efectos, y remitirlas con los mismos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Puenteáreas á 5 de Julio de 1873.—José Taboada Sandiás.—Por mandado de S. S., José R. Bugallal.

Efectos robados.

Veintidos sábanas de lino y estopa, algunas de ellas guardadas de encajes de hilo.

Ocho cubiertas de almohadas de lino.

Catorce servilletas.

Cuatro toallas.

Dos manteles de mesa.

Dos colchas de zaraza de color.

Algunos tenedores y cucharas de metal blanco ordinario.

Algunos cuchillos con mango negro de asta.

Una fuente de piedra para servicio de mesa, con flores de color encarnado bajo.

Cuatrocientos ochenta pesetas en monedas de oro.

Quiroga.

D. Francisco Garrido Sobral, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Hago público que en causa criminal que me hallo instruyendo por delito de sublevacion en sentido carlista contra la forma de Gobierno; robo de caudales públicos y de objetos privados é incendio del Registro civil de Caurel el día 20 de Agosto último con armas, violencia é intimidacion en las personas, resultan procesados D. Ramon Gonzalez Costa y Bernardo Pichel, personas de naturaleza, vecindad y residencia desconocidas, contra quienes he dictado auto de prision provisional, el cual no pudo notificárseles por haberse ausentado, ignorándose su residencia y paradero y no tener domicilio conocido, aunque hay sospechas de que se ocultan y suelen aparecer en algun pueblo de este partido ó de los que con este están limítrofes.

Por tanto he acordado publicar sus señas personales y llamarles por requisitoria para que dentro del término de 15 días se presenten en la cárcel de este partido á ser notificados de las providencias y autos que les comprendan dictados en la referida causa; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y es la presente, por la cual en nombre de la Nación requiero y en el mio ruego á los referidos Sres. Jueces de los expresados partidos limítrofes, á este y al de cualquiera otro en donde puedan ser hallados los mencionados Gonzalez Costa y Pichel, cuyas señas personales al pie se insertan, se sirvan por el medio de la policía judicial y los más de que disponen, según la ley, proceder á la captura y conduccion de ellos con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa, y mandar fijar desde luego copia autorizada de esta requisitoria en forma de edicto en el local de sus respectivos Juzgados, pues que en hacerlo así prestarán un señalado servicio y auxilio á la administracion de justicia, y al tanto se ofrece el requirente respecto á ellos en casos iguales.

Dado en la villa de Quiroga á 23 de Setiembre de 1873.—Francisco Garrido Sobral.—El Escribano, Matias Lopez Font.

Señas personales del Gonzalez Costa.

Estatura regular, como de 35 años de edad, usa toda la barba larga color castaño, afeitada como del ancho de un dedo desde la nuez hasta el labio inferior, moreno pálido, cubierto con sombrero hongo de ala ancha.

Idem del Bernardo Pichel.

Estatura regular, cara delgada, barba poblada, color triguño y nariz ahilada.

Reus.

D. José Oliver Aixalá, Juez municipal, Regente el Juzgado de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un joven de unos 25 años de edad; viste de labrador al estilo del país, con pantalón largo y en mangas de camisa, al parecer vecino de Vila-seca ó Cambrils, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que á las cuatro de la tarde del 18 de Julio último guiaba un carro pintado encarnado, que al pasar por la calle nueva de Misericordia de esta ciudad atropelló á un niño, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca á este Juzgado al efecto de recibirle indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre el hecho expresado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Reus á 25 de Setiembre de 1873.—José Oliver Aixalá.—Juan Sardá, Escribano.

San Fernando.

En los autos ejecutivos que penden en este Juzgado por mi Escribanía, incoados á instancia de los albaceas testamentarios de D. Ignacio Erostarbe contra Doña María Jesús Atienza, se han presentado por el administrador pretorio de las fincas embargadas en dichos autos, situadas en esta ciudad, calles de San Juan de Dios, núm. 24, y Real, números 169 y 171, las cuentas de la indicada administracion; en cuya vista se ha acordado la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Martinez.—San Fernando 18 de Julio de 1873.—Por presentado: pónganse de manifiesto á las partes por término de ocho días en la Escribanía del actuario las cuentas á que se refiere el anterior escrito, con sus comprobantes; pasado, dése cuenta.—Hay una rúbrica.—Francisco del Castillo Marin.»

Y en virtud de providencia acordada en 12 del actual, se publica la inserta á fin de que los que puedan tener derecho á la propiedad de las tres mencionadas casas usen de ellos en la manera que estimen convenientes en el término de 15 días, contados desde el siguiente inclusive al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que pasado dicho plazo sin comparecer se procederá á la inmediata aprobacion judicial de las mencionadas cuentas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Fernando á 19 de Setiembre de 1873.—Francisco del Castillo Marin.

Salamanca.

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende por testimonio del Escribano que autoriza causa criminal de oficio en averiguacion de la procedencia de siete cerdos hallados en poder de Angel Ramos Gomez y Ciriaeo Calvo Martin el día 23 del corriente en el pueblo de la Vellés; en cuya causa se ha acordado hacer públicas por medio del presente las señas de dichos animales para que las personas que se crean dueños de

ellos comparezcan ante mi autoridad á justificarlo en legal forma y prestar declaración en mencionada causa; todo ello en el preciso término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Salamanca á 26 de Setiembre de 1873.—Pedro Gutierrez Buey.—Por su mandado, Joaquin Santos.

Señas de los cerdos.

Una cerda de más de dos años, oreja izquierda con cercillo y muesca y un agujero en medio de la otra.

Otra cerda de más de dos años con una señal de haberla esquilado en el costillar derecho y marcada en el anca derecha, en la oreja derecha muesca con cercillo y en la izquierda cercillo.

Un cerdo como de medio año, entero, oreja izquierda con cercillo y muesca en la derecha.

Otro macho de la misma edad, y con las mismas señas que el anterior.

Otro macho de igual edad y las propias señas.

Una cerda como de la misma edad é iguales señas.

Y un cerdo capon del mismo tiempo y las mismas señales que los cuatro anteriores.

Santafé.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber como en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra José María Morales, Emiliano Garcia Pontes, Manuel Alvarado Ortiz, José Perez Oces, José Rodríguez Garcia, Manuel Lopez Almansar y José Gutierrez Vazquez, vecinos de Puente Puerto, ignorándose las demás circunstancias, con otros consortes, sobre rebelion, tengo decretada la prision provisional de los mismos como autores de dicho delito; y como quiera que se ignore el paradero de los referidos por haber desaparecido del pueblo de su domicilio, he acordado en providencia de este día sean llamados y buscados por medio de la presente.

En su consecuencia en nombre de la Nación encargo á todos los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los antedichos procesados, y serán conducidos en su caso con la debida seguridad á la cárcel de este partido; igualmente les cito, llamo y emplazo para que se presenten dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Santafé á 23 de Setiembre de 1873.—Emilio de Castro.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Eloy Ruiz Salmeron, Juan Sanchez Rodriguez, Antonio Rivera Sanchez, Francisco Diaz Bujoy, José Rodriguez Osuna y Pablo Lorite Martin, vecinos de Alarfe, individuos de la Junta revolucionaria de dicho pueblo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presenten en la cárcel de este partido á contestar los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sustancia en este Juzgado sobre sedicion; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca, captura y remision á este Juzgado de los seis individuos anteriormente citados; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Santafé á 23 de Setiembre de 1873.—Emilio de Castro.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Gregorio Saizar, natural de Lucena, castellano nuevo, de ejercicio buuelero, sin vecindad conocida, estatura alta, pelo castaño claro, color triguño, ojos melados, nariz rebajada, boca grande, mellado de arriba, barba escasa, cara oval, hoyoso de viruelas, y como de unos 40 años, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 20 de Setiembre de 1873.—Emilio de Castro.—Por mandado de S. S., Joaquin Sanchez Piquero.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Manuel del Valle Jimenez y María Josefa Cuenca Ruiz sobre rapto de esta, en la cual se ha mandado expedir la siguiente:

«Requisitoria.—D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Manuel del Valle Jimenez, natural y vecino de Pinos Puente, soltero, de edad de 20 años, estatura corta, pelo castaño rizado, ojos azules, nariz larga, color amarillento, con postemas en el pescuezo y de ejercicio zapatero, y María Josefa Cuenca Ruiz, de igual naturaleza y vecindad, soltera, de edad de 19 años, estatura corta, pelo negro, ojos melados, nariz algo chata, cara delgada y color sano, á los cuales se sigue la indicada causa sobre rapto de la María Josefa Cuenca, en la que por auto del día de ayer se ha acordado la prision provisional de los dos referidos procesados; y resultando haber desaparecido del pueblo de Pinos Puente, de donde aquellos son vecinos, sin que se tenga noticia cierta del punto donde se hayan dirigido, se ha mandado expedir requisitorias á los pueblos de este partido, y otra en forma de exhorto á los Juzgados de primera instancia limítrofes Granada, Iznalloz, Montefrío, Alhama y Orgiva, para que por los individuos de policía judicial y por cuantos medios estén á su alcance de indicadas Autoridades se proceda á la busca y captura de dichos procesados con remesa de los mismos á este Juzgado, dirigiéndose con igual objeto la oportuna comunicacion al Gobernador civil de esta provincia acompañando copia de requisitoria para su insercion en el Boletín oficial de la misma, remesando otro ejemplar al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su propia insercion.»

Dado en Santafé á 11 de Junio de 1873.—Emilio de Castro.—Por mandado de S. S., Joaquin Sanchez Piquero.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á un tal Liborio Martinez, cuyo paradero y demás cir-

circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de mi cargo á fin de recibirle la correspondiente declaración en causa criminal que contra él y otro individuo de San Torcuato instruyo sobre atentado contra la Autoridad; apercibiéndole que trascurrido el término sin haberlo verificado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 18 de Setiembre de 1873.—Primo Alvarez.—Por su mandato, Victoriano Pan-corbo.

D. Primo Eugenio Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los cuatro sujetos que la tarde del día 7 del corriente robaron á varios vecinos de Quintanar de Rioja cuando regresaban del mercado de Encarar al pasar por el monte de dicho Quintanar, llamado Campanar, para que en el término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de recibirles la correspondiente declaración de inquirir; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la detención de indicados cuatro sujetos, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos los conduzcan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 17 de Setiembre de 1873.—Primo Alvarez.—Por su mandato, Victoriano Pan-corbo.

Señas de los ladrones.

Uno de 28 á 30 años, con boina blanca, en mangas de camisa, pantalón de casiana con remiendos por bajo como de pana, de estatura regular, color rojo, con falta de un diente en el lado derecho, armado de fusil con abrazaderas de bronce con guarda-piston y bayoneta calada.

Otro de 50 años, sombrero viejo ancho, vestido de mala ropa, chaqueta encarnada, color negro, armado de pistola.

Otro como de 36 años; vestía boina azul, de altura regular, armado de fusil.

Y otro cuyas señas no constan; vestía sombrero viejo y armado de pistola.

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los padres de Pedro Castillo Benavarré, José y Antonia, que no se ha podido averiguar dónde residen, para que comparezcan á este Juzgado con el objeto de hacerles saber si quieren ser parte en el procedimiento que se sigue con motivo de la muerte casual del Pedro Castillo Benavarré; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así se halla acordado en providencia de este día.

Dado en Sepúlveda á 22 de Setiembre de 1873.—Julian Hurtado.—Por su mandato, Manuel de la Mata Majuelo.

Sevilla.—Magdalena.

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

A las Autoridades de esta provincia y á las demás de la Nación hago saber que en el sumario de la causa criminal que se instruye en este Juzgado que interinamente despacho por lesiones graves, se ha resuelto la prisión del procesado Manuel Fuentes Manga, de este domicilio, de 21 años de edad, de estatura regular, grueso, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba poca, con falta de un diente en la mandíbula superior; al cual se le concede el término de 15 días para que se presente en la cárcel nacional de esta capital á fin de prestar declaración y evacuar las demás diligencias necesarias en el expresado sumario, mediante á no haber podido ser habido sin embargo de las diligencias practicadas; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 430 de la misma se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Sevilla á 20 de Setiembre de 1873.—Miguel Torres Zavala.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

Sevilla.—San Roman.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 20 días á Lázaro Francisco Adrian Seseña y Hernandez, hijo de Jerónimo y de Tomasa, de edad de 23 años, natural del Sitio de San Lorenzo, ó sea el Escorial, vecino últimamente de Madrid, plaza Mayor, núm. 43, sirviente que fué de D. Antonio Yordi, para que se presente en el presidio de esta capital, de donde desertó y quebrantó la condena que sufría, y á responder á los cargos que le resultan por la causa que se le sigue en este Juzgado por dicho quebrantamiento de condena que tuvo lugar en 9 de Enero último; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Sevilla 18 de Setiembre de 1873.—Juan Gualberto Nogués.—El actuario, Manuel Naranjo.

D. Federico de la Fuente y Trujillo, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Manuel Granado Perez, natural del Arahál, vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de Dolores, soltero, barbero, de 24 años edad, sabe escribir y leer, por lesiones á Joaquín y Antonio García, en la cual recayó sentencia ejecutoria en 22 de Enero último, condenando á dicho reo en la pena de seis meses de arresto mayor y suspensión por cada uno de los delitos, cuyo individuo no ha podido ser habido, detenido ni preso por ignorarse su paradero.

Por tanto encargo á los Sres. Jueces de los partidos judiciales donde pueda encontrarse, á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial que puedan saber ó averiguar el paradero del citado reo Manuel Granado Perez procedan á su prisión é inmediata remisión con las seguridades convenientes á la cárcel de esta capital; bajo apercibimiento al mismo reo que de no presentarse en dicha cárcel dentro del término de 20 días le parará el perjuicio que hubiere lugar sin más emplazarlo.

Sevilla y Setiembre 22 de 1873.—Federico de la Fuente.—Por mandato de S. S., Dionisio Lledó.

Sevilla.—San Vicente.

D. Alonso Rodríguez y Oliva, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Doy fé que en la causa criminal de que se hará expresion se ha dictado la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Antonio Machado y Alvarez, Juez municipal del distrito de San Vicente é interino de primera instancia del mismo.

Hago saber que en la causa criminal que instruyo sobre raptó de la menor Doña Encarnación Oliva y Zárate, he decretado la prisión provisional de Manuel Fajardo, vecino de Moron, cuyas circunstancias se ignoran. Y no habiendo sido habido, ignorándose su paradero, por la presente requisitoria lo cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de ella en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que por la mencionada causa le resultan; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Y encargo y suplico á los Sres. Jueces de primera instancia se sirvan dar las órdenes convenientes á los funcionarios de policía judicial de sus respectivos distritos para que lo capturen, y consiguiéndolo lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad en clase de preso provisional.

Dado en Sevilla á 20 de Setiembre de 1873.—Antonio Machado y Alvarez.—Alonso Rodríguez.

Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente anuncio tercero y último y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Justo Delgado Recio, natural de Moral de la Paz, partido de Rioseco, sin domicilio fijo, casado, de 46 años, de oficio comerciante ambulante, para que se presente en este mi Juzgado y Escribanía del actuario á oír las notificaciones de las providencias que se dictan en la causa que se le sigue por haberle ocupado una cédula de empadronamiento falsa con nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 15 de Setiembre de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandato de S. S., Ignacio Pascual y Vela.

Soria.

En nombre de la Nación, D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín y Bernabé Marina y Ballano, vecinos de Navacaballo, cuyas señas personales y ropas que visten á continuación se insertan, para que en el término de 40 días desde la inserción de este edicto se presenten en este Juzgado á ser indagados en la causa que se les sigue por robo de tres carneros.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que si fuesen habidos aquellos procedan á su captura, prisión y conducción á este Tribunal, pues así lo he acordado en citada causa.

Dada en Soria á 23 de Setiembre de 1873.—Juan José Bonifaz.—Por su mandato, Pedro Abad y Crespo.

Señas personales y ropas que viste Agustín Marina.

Estatura regular, edad 24 años, barba poca, nariz regular, ojos y pelo castaño; viste calzon corto, blusa azul, alpargatas, medias azules, escarpines negros y un pañuelo oscuro de seda bastante usado que lleva en la cabeza.

Idem de su hermano Bernabé.

Estatura alta, de 18 años, cara larga, nariz un poco afilada, pelo y ojos castaños, sin barba; viste calzon corto, blusa azul, pañuelo de color de rosa á la cabeza, medias azules y alpargatas.

Tamarite.

D. Joaquín Arcas y Nachó, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Joaquín Turmo y Marqués, casado, jornalero del campo, vecino de Campomells y cuyo paradero se ignora, contra quien me hallo instruyendo causa criminal sobre muerte de Antonio Palomera, del mismo pueblo, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado con objeto de citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia de Zaragoza, á cuyo superior Tribunal se ha acordado elevar la causa por ser el delito superior á la de presidio correccional por providencia de hoy.

Dado en Tamarite á 20 de Setiembre de 1873.—Joaquín Arcas.—Por su mandato, Vicente Estéban.

Toledo.

D. Miguel Verdejo Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Vicente Morante, capataz que ha sido del presidio de esta ciudad, para que en término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue á Cristóbal Sanchez Castillo y otros consortes por quebrantamiento de condena; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 8 de Setiembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandato de S. S., Francisco Perez.

D. Miguel Verdejo Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Gomez, sargento que ha sido del Colegio militar de esta ciudad, para que en término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa que se sigue á Miguel Velasco; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 30 de Agosto de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandato de S. S., Francisco Perez.

Torrijos.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes, derechos y acciones que constituyan la dotación de la capellanía fundada por Alonso de la Oliva en la Puebla de Montalban, á fin de que dentro de dicho término se personen debidamente representados y se les pueda conferir traslado de la demanda; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrijos á 4 de Setiembre de 1873.—Ramon Cano Manuel.—El Escribano, Fausto Cebeira. X—394

Torrox.

D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia en comisión de esta villa y su partido &c.

Por virtud del presente se llama, cita y emplaza á Miguel Ortiz Fernandez, vecino de Cómpeeta, para que dentro del término de 15 días se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa en su contra sobre herida á José Dominguez Ortiz; apercibiéndosele de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 20 de Setiembre de 1873.—José R. Zapata.—Por mandato de S. S., Rafael Guevara y Perez.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Las últimas noticias de nuestros Representantes en el extranjero son las siguientes:

GÉNOVA.—Cólera.—Desde su presentación hasta el 18 del pasado, seis ó siete casos diarios. En el día 18 se presentaron 19 casos, y 15 en el día 19. La mortandad ha seguido la misma proporción, sucumbiendo más de una mitad de los atacados.

PARIS.—Idem.—Del 13 al 19 del pasado, 125 fallecidos.—*Disenteria*, 8.—*Colerina*, 63.

KÖNISBERG.—Idem.—Del 7 al 13 anterior se han presentado 18 casos; fallecidos 80.

HAVRE DE GRACIA.—Idem.—Del 13 al 20 de Setiembre hubo 20 atacados; fallecidos 7.

El Ministro del Interior de Grecia ha dirigido á los Prefectos y Subprefectos del reino una circular, por la que se impone 14 días de cuarentena de rigor á las procedencias de Dantzic y Könisberg, y cinco de observación á las de Salónica.

Por el mismo Ministerio se ha ordenado sean admitidas á libre plática las procedencias de Sicilia y Cerdeña si no han tocado en punto sícico ó sospechoso, ni comunicado en la travesía con embarcación sospechosa ó sícica, y llegan sin accidente en la salud de á bordo.

Ha sido levantado el cordon sanitario establecido en Kiumpurli (Turquía europea) en vista de no ser el cólera la enfermedad desarrollada en dicho punto, y si calenturas biliosas. Posteriormente á este hecho aseguran algunos Facultativos haber ocurrido en Kiumpurli 40 casos de cólera; pero esta noticia necesita confirmación oficial.

En Níasta hace algunos días que no se han dado casos de cólera. El cordon sigue establecido en este punto.

En Salónica es satisfactoria la salud pública.

Actualmente se hallan sometidas á cuarentena de rigor las procedencias marítimas de los puntos siguientes:

Río Sena y Havre de Gracia (Francia).

Venecia, Génova y Nápoles (Italia).

Puertos austríacos de los rios Danubio y Vístula y del mar Adriático

Hamburgo, Stettin, Könisberg (Prusia) hasta Livan (Rusia).

Dresde (Sajonia).

Puertos turcos del Danubio.

Helsinborg (Suecia).

Salónica y Níasta (Turquía europea).

Pará y Balsia (Brasil).

Bangkok (Siam).

Singapore (Malaca-Asia).

Y á tres días de observación:

Mareio (Brasil).

Cartagena (España).

Bayona, Burdeos, Marsella y San Juan de Luz (Francia).

Liverpool (Inglaterra).

Nueva-Orleans (Estados- Unidos).

Ayer tarde, despues de 11 horas de marcha, alcanzó el Teniente Coronel, Capitan de la Guardia civil Sr. Perruca, á las facciones reunidas de Villalain y Floria compuestas de 108 infantes y 42 caballos, en el sitio de las Cuatro Sendas, término de Villalenga, donde las batió y dispersó; habiéndoles hecho siete muertos, 23 prisioneros y cinco heridos, entre ellos al primero y segundo Jefe de la infantería D. Manuel Floria y Don Marcelino Luna, cogiéndoles seis caballos, 42 carabinas Minié, cinco fusiles ingleses, dos cornetas, muchas bayonetas, trabucos y otros efectos; habiéndose salvado Villalain, gracias á la fogosidad de su caballo.

Han entrado en el pueblo de Monforte (Albacete) las facciones mandadas por los cabecillas Alcober, Aznar y Rico, llevándose algunos hombres, saliendo despues en direccion á Agost. En este último punto han cortado el telégrafo.

La partida del cabecilla Llorente se ha unido anteayer á la facción mandada por el cabecilla Larramendi, que se hallaba en los pueblos de Oyon, Moreda y Bargota.

Las facciones Sabariegos y Telaraña se encuentran en la provincia de Ciudad-Real.

Las facciones navarras, guipuzcoanas y alavesas se hallan en Diacastillo.

Una partida carlista mandada por el titulado General Alcober entró ayer á las seis de la mañana en el pueblo de Monforte (Albacete), donde quemó los libros del Registro civil, saliendo á las nueve en direccion á la Sierra de Cid.

Se han presentado á indulto al Alcalde de Bargas (Leon) unos individuos de la partida Pichel batida por la Guardia civil.

Ha fondeado en el puerto de Santander la corbeta de guerra Noruega *Nornen* y la goleta de guerra inglesa *Zephyr*.

Ha llegado á Madrid el Gobernador de la provincia de Llerida.

La única partida que hay en la provincia de Cuenca es la mandada por el cabecilla Santes.

La partida carlista mandada por Alcober, Aznar y Rico, que estaba amenazando el pueblo de Aspe (Murcia), ha sido rechazada por los Voluntarios de dicho punto.

SOCIEDADES

Compañía Ibérica de Riegos.

La junta general ordinaria de accionistas de esta Compañía, que estaba convocada para el día 24 del mes actual, se reunió.

rá el día 7 del mes de Noviembre próximo, á las dos de la tarde de dicho día, en el domicilio de la Compañía, plaza del Rey, 6, principal.

Esta junta tiene por objeto ocuparse de los asuntos á que se refieren los párrafos números 1.º y 2.º del art. 44 de los estatutos; y además acordar sobre la conveniencia de acogerse á las bases del decreto-ley de 28 de Octubre de 1868 y á la ley de 19 de Octubre de 1869; y aprobar la reforma de los estatutos sociales en consonancia de estas leyes, que propondrá el Consejo de administración.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de los señores accionistas de esta Compañía; advirtiéndoles que los que deseen concurrir pueden hacer el depósito de sus acciones en Madrid en la Secretaría, y en Londres en el núm. 12, Bishopsgate Street-Within, ántes del día 24 del mes actual, y se les dará una papeleta para que puedan asistir.

Madrid 2 de Octubre de 1873.—Por acuerdo del Consejo de administración, Juan Perez Sanmillan. X-396

Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

No habiéndose podido constituir por falta de asistencia y representación del número suficiente de accionistas la junta general ordinaria convocada para el día 31 de Mayo, el Consejo de administración, haciendo uso de las facultades que le competen por el art. 37 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á una segunda junta que se celebrará en Madrid en el domicilio social, Atocha, 20, segundo, á la una de la tarde del día 15 de Noviembre próximo; y en cuya junta, como de segunda convocatoria, serán válidas las deliberaciones cualesquiera que sean el número de accionistas presentes y acciones representadas.

Se someterán á la deliberación de los señores accionistas la Memoria, cuentas y balance correspondientes al ejercicio de 1872 y las proposiciones del Consejo; debiendo además procederse á la renovación de la quinta parte del Consejo de la Compañía.

La junta se compondrá de todos los accionistas que posean 50 acciones por lo menos.

Los accionistas que se hallen en este caso y quieran asistir ó hacerse representar en la junta deberán depositar sus títulos 10 días ántes de la reunion cuando menos en las Cajas de la Compañía, situadas

En Madrid, en las oficinas del Consejo, Atocha, 20, segundo.

En Barcelona, en las de la Direccion general, estacion de Zaragoza.

Y en París, en las del Comité, rue de la Victoire, número 56.

Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones una tarjeta de entrada nominativa y personal en que se inscribirá el número de ellas.

El derecho de asistir á la junta general no puede delegarse sino en otro accionista que lo tenga ya por sí mismo.

Madrid 20 de Setiembre de 1873.—El Administrador Delegado, José Gomez Acebo. X-391

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 2 de Octubre de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 4.º, Dia 2.º. Rows include Rentas perpétuas, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, etc., and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4.º Octubre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20 1/8.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 50.00. París, á 8 días vista, 5.22.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Octubre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various hours and temperatures.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 2 de Octubre de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0.41 á 0.64 la libra, y á 4.50 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0.41 á 0.60 pesetas la libra, y á 4.59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1.25 á 2 pesetas la libra, y de 2.71 á 4.34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17.50 á 18 pesetas la arroba; de 0.76 á 0.82 la libra, y de 1.65 á 1.78 el kilogramo.

Trigo, de 10.25 á 11.50 pesetas la fanega, y de 18.46 á 20.72 el hectolitro.

Cebada, de 4.75 á 5.25 pesetas la fanega, y de 8.55 á 9.45 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneros. Lists counts for different types of livestock.

TOTAL..... 4.070

Su peso en libras.... 79.837.—Idem en kilogramos.... 36.741.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cents.

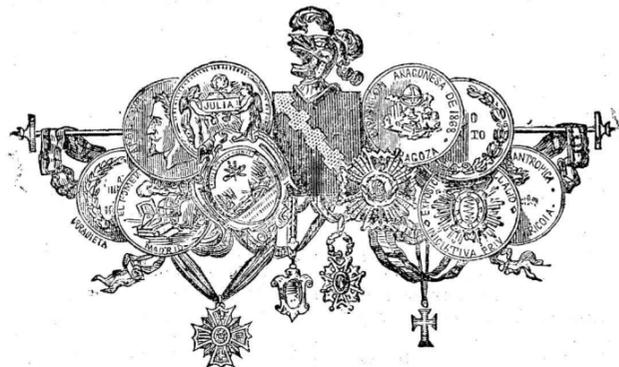
Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts., Cents. Lists various locations and their respective tax revenues.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4.º de Octubre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menéndez Vega.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas maritimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X-342-6



GRAN FOTOGRAFIA DE E. JULIA.

MADRID.

Calle del Principe, núm. 27, contiguo al teatro.

Creada por él en el año 1835, y enriquecida constantemente con cuantos inventos útiles se verifican. Ha sido premiado por sus obras en tres Exposiciones universales, dos especiales por la Sociedad Económica Matritense, y condecorado seis veces en España y el extranjero.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL MATHEU.—SE SACA á pública subasta extrajudicial y voluntaria una posesion de recreo en Carabanchel Alto, que perteneció al difunto señor Matheu.

El precio por que sale á subasta dicha finca es el de 40.000 pesetas libres para la testamentaria.

El remate tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la oficina de la testamentaria, calle de Espoz y Mina, núm. 6, donde se hallan de manifiesto la titulación y pliego de condiciones, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Madrid 28 de Setiembre de 1873.—Por la testamentaria, Pascual Torres. 378-2

Santos del día.

San Cándido, mártir; San Gerardo, Abad, y San Maximiano, Obispo.

Cuarenta horas en la iglesia de San Francisco.

Espectáculos.

Teatro de la Alhambra. (Calle de la Libertad).—Hoy, á las ocho y media de la noche, tendrá lugar una funcion patriótica para estrechar la union de todos los partidos liberales contra el absolutismo.

PROGRAMA.

- 1.º Sinfonía de aires nacionales. 2.º La comedia en cuatro actos en verso, original del señor D. Tomás Rodríguez Rubi, titulada El arte de hacer fortuna.

dirigida por el primer actor D. Rafael Farro, y en la que toma parte en union de los reputados actores Sras. Menendez, Pinos y Sra. Francisconi, y los Sros. Torres, Fuentes y Galza.

3.º La comedia en un acto de D. Enrique Gaspar, nominada Cándido, desempeñada por la Sra. Ramos y los Sres. Fuentes, Ortiz y Catalan.

La orquesta tocará en los intermedios piezas escogidas. El teatro estará iluminado y adornado con colgaduras nacionales, gallardetes é inscripciones de los hechos de armas más notables de la causa de la libertad.

Precios: butaca con entrada, 14 rs.—Delantera de galería, 8 rs.—Asientos de galería, 4 rs.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 146 de abono.—Turno 2.º par.—Juegos de prestidigitacion por Mlle. Benita Anguinet.—Brahma.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 14 de abono.—Turno 2.º.—La gallina ciega.—Tocar el violon.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—El vecino de enfrente.—Las campanillas.—Una visita.—Una boda improvisada.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—El valor á prueba.—Las gracias de Gedeon.—Sensitiva.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—Los estanqueros aéreos.—La sociedad de los trece.—El duende.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—De potencia á potencia.—Haz bien sin mirar á quién.—Pascual y Carranza.—Dos amos para un criado.—Baile.

Café-Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—El querer y el rascar.—La agonía.—No siempre lo bueno es bueno.—Jugando al escondite.—Baile.